

En tema de pruebas ilícitas, es muy interesante el problema que plantea el autor: la prueba y la tutela del secreto. Sucede que existen casos en que concurre una especial obligación, sancionada penalmente, de guardar secreto, ya sea dimanante de vínculos personales de confianza, o proveniente del desempeño de una profesión determinada, o incluso derivada de una precedente acción ilícita. A su juicio, la obligación radica en la norma sustantiva que tutela el secreto profesional a la que se contraponen un deber de deponer en el proceso penal. Ahora bien, si se entiende éste, según ha hecho la doctrina, como no integrador de una justa causa de revelación, aparece al menos la posibilidad de verificar un testimonio penalmente ilícito. No obstante, si el juzgador recurre a las medidas coercitivas previstas en el ordenamiento penal, la transgresión de la norma sustantiva se traduce en una nulidad relativa del testimonio. El mismo esquema, con la excepción referida a la ausencia de control judicial, es también válido para el supuesto del funcionario público. No cabe la menor duda del interés que reviste el límite trazado por el autor entre exigencias instructorias y tutela del secreto. El problema, sin embargo, en algunas ocasiones, no será estrictamente técnico procesal, sino más de índole general y política, ya que la aptitud adoptada legislativamente sobre este concreto punto, será reflejo de una concepción política determinada en la cuestión de la libertad individual.

M. C.

RENE, David: «Les grands Systèmes de Droit contemporains». Dalloz. París, 1964.

El profesor R. David, de la Facultad de Derecho y de Ciencias económicas de la Universidad de París acaba de publicar dentro de la conocida colección de Manuales de la editorial Dalloz un precioso volumen, consagrado al llamado Derecho comparado y que comprende los grandes sistemas jurídicos contemporáneos.

El plan de la obra es el siguiente: I. Derecho comparado; II. La noción de familia de derechos; III. Las familias del Derecho en el mundo contemporáneo.

La síntesis evolutiva que hace en la primera parte es perfecta. Con precisión y con la concisión a la vez que caracteriza a estos pequeños Manuales nos pone en paraje de una comprensión de la metódica del llamado Derecho comparado, cuyo estudio detiene su atención en el período del siglo XIX; en el que va del 1918 a 1945 y, finalmente, el período actual, puesto que no debe olvidarse de la nueva faz que presenta esta materia a partir de la segunda guerra mundial, ya que se conciertan dos grandes condiciones, cabe decir, una el proceso de unificación del Derecho, acentuando en los últimos años; otra, la comprensión internacional, incluso de mutua asistencia jurídica (págs. 8-9).

De entre los grupos familiares, que se nos ofrecen con cierto aire de permanencia tenemos, en el decir del autor: a) Familia romano-germana; b) Familia del *common Law*; c) Familia de los derechos socialistas; d) Sistemas filosóficos y religiosos.

Ya dentro de la exposición histórica de cada una de estas familias jurídicas, conviene destacar por su certera y rigurosa exposición, en nuestra opinión, la segunda y tercera parte, en que se recogen respectivamente el Derecho soviético y el Derecho inglés, amplios capítulos logrados tanto por su sistematización, cuanto por el penetrante conocimiento que supone, y además, la forma con que se desarrolla la problemática de entrambos es certera y correcta.

El primero de los Derechos citados divide su desarrollo así: Cap. I. Marxismo-leninismo; cap. II. Historia del Derecho ruso y soviético; cap. III. Fuentes del Derecho soviético, y cap. IV. Estructura del Derecho soviético.

La visión tanto de conjunto cuanto particularizada y el fino escorzo que nos hace de las partes fundamentales de la ideología marxistoleninista es acertado, puesto que conjuga de un lado la idea de la evolución con el juego de la infra y superestructura, a esta última pertenece el Derecho, según la concepción materialista (pág. 155).

Contraponen los dos sectores del mundo jurídico burgués y el soviético, cuya colaboración es por demás difícil, imposible en punto a los principios; más hacedero en cuanto a la dimensión técnica (pág. 164).

Acaso la parte de mayor interés sea el perfil tan acabado que nos brinda de los principios de la legalidad socialista, en que en pareja forma a cómo reina los principios de garantías e intenta aquí desglosarlos dentro del ideario de este Derecho (pág. 187 y sigs.).

Los Derechos de las llamadas democracias populares es el capítulo siguiente al presente, en que acentúa más remarcadamente el de la nación yugoslava (página 288), en su postura crítica a la tesis soviética, con sus Constituciones de los años 1953 y 1963.

El otro título, como decíamos más arriba, de indudable mérito, por el logro tan acabado que supone, es el que ocupa el Derecho inglés, en que consume un turno completo sobre las particularidades de este Derecho y de la tarea desempeñada por las Universidades (pág. 342), en orden a la enseñanza del Derecho, que no la reciben los juristas ingleses de las Universidades, sino de la práctica, con el cambio que experimenta en los últimos años.

Sin embargo, debe recordar cuando acomete el tema "el estado de espíritu de los juristas ingleses" por comparación con los continentales, pone por caso, el francés, el siempre bello librito de RADBRUCH, *Der Geist des Englischen Rechts*. Zweite Anfl. Heidelberg 1947 (trad. esp. por F. Vela, *El Espíritu del Derecho Inglés*. Rev. Occidente, Madrid, 1958).

El Derecho de los EE. UU. tratado en el capítulo siguiente está captado con suma fidelidad y sencillez, pese a la fragmentada variedad con que aparece con el triunfo a las claras del *common law* (pág. 402), pues que se recoge en códigos penales, por ejemplo, lo concerniente a esta rama, siendo profundamente diferente al inglés.

Finalmente, los Derechos de carácter filosófico y religioso son objeto de estudio el Derecho musulmán, el de la India, los de Extremo-Oriente, el de Madagascar y africanos.

La presente obra es un cuadro completo, y dentro de un marco preciso y fino de las singularidades de cada uno de los Derechos expñados y, sobre todo

el montaje del mundo jurídico no olvida, con ademán sociológico, las exigencias de su nacimiento y las de su peculiaridad.

JUAN DEL ROSAL

FRANCHINI, Aldo y INTRONA, Francesco: «Delinquenza minorile». Padova-Cedam, 1961; 829 págs.

De entrada cabe sentar la conclusión que se está a presencia de una, de entre pocas, de las mejores obras sobre el tan discutido y revalorizado tema de la "Delincuencia juvenil", habida cuenta de la intensidad y extensión que ha adquirido en los últimos veinte años.

Ya la forma con que se acomete la problemática es por demás recomendable, puesto que se parte de una concepción unitaria e individualizada, valorando en todo momento la personalidad del delincuente juvenil en su compleja relación con el ambiente y con su estructura constitucional y caracterológica, en atención a que el fenómeno que se estudia en este libro debe ser entendido como manifestación típicamente individual.

Consta de doce capítulos, epigrafiados así: Antosociabilidad y delincuencia de menores; perfiles de la edad evolutiva; causas bilógicas de alteraciones de la personalidad; estudio de la personalidad de los menores delincuentes y antisociales; rasgos sobre el empleo de reactivos mentales en Criminología de menores; criterios clasificadores y tipos más comunes; predicción del comportamiento antisocial; datos estadísticos sobre la delincuencia de menores en Italia; manifestaciones antisociales no delictivas; manifestaciones antisociales delictivas, y legislación especiales y tratamiento jurídico de la delincuencia de menores. Se cierra con un apéndice sumamente interesante sobre el "caso Vizzardell" y los correspondientes índices de autores y analítico.

La nota más destacada en cuanto a la exposición que abarca la obra se centra en su puesta a punto del tema. Los autores manejan una literatura riquísima, nutrida principalmente por italianos, alemanes y anglosajones y ni por un instante pierden la especie de *ritornello* que a cada paso se repite en una delincuencia de esta índole, nos referimos, claro está, a la complejidad sin par de la delincuencia juvenil.

De otro lado, tampoco se hace una disección a un fenómeno estáticamente conceptualde, antes al contrario, *siempre* tiene vigencia la idea dinámica de la infracción, articulada en los distintos elementos que constituyen el cuadro criminológico del joven delincuente. La concepción con que se enfila y disciplinan los variados registros de esta criminalidad se puede leer en las primeras frases de esta obra: "la crisis juvenil de nuestro tiempo está relacionada con la desadaptación social y el desánimo espiritual y moral de una parte de los jóvenes" o poniendo un tanto de esperanza y de certeza cuando a las pocas líneas continúan... "que hoy es tal vez mayor por las características socio-culturales de nuestra época" (pág. 1).

Otra de las características que acusa la obra actual consiste en que a pesar de venir engarzada por insignes especialistas de la Medicina Legal, no es obstáculo para que con especial agudeza penetren en el complejo entramado